



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
**MEDELLÍN, VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Se ordena incorporar al expediente digital, el informe allegado por la EPS SURAMERICANA S.A en el que indica que está a cargo de COLPENSIONES el reconocimiento del subsidio por incapacidad temporal luego de 180 días y/o la pérdida de capacidad laboral de conformidad con el pronóstico y concepto de rehabilitación, por lo que considera el despacho que es necesario **INTEGRAR EL CONTRADICTORIO POR PASIVA** con la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**.

Por consiguiente, se dispone correr traslado de la solicitud de tutela con el ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, por el término de un (1) día siguiente al de la notificación electrónica del auto admisorio, del presente auto y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, del informe de la EPS SURAMERICANA S.A, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la acción constitucional, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**REQUERIR** a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, integrado a la actuación para que, dentro del citado plazo, rinda informe que se entenderá bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991; Decreto 1069 de 2015) remitiendo el expediente en el cual consten los antecedentes del asunto que se debate

en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la actora en la solicitud de tutela.

Se advierte que, si se abstiene de rendirlo en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

Del informe de la accionada I. A S.A INGENIEROS ASOCIADOS, se desprende que el accionante interpuso en el 2022 una acción de tutela por el pago de incapacidades, la cual correspondió al Juzgado 13 Penal Municipal de Medellín con Función de Control de Garantías, con el radicado 05001408801320220018500, por tanto, se ordena requerir a dicho Juzgado para que remita con destino a la presente actuación, copia de todo lo actuado en la acción de tutela, promovida por el aquí accionante en contra de la EPS SURAMERICANA S.A, junto con la sentencia de segunda instancia si hubo impugnación o de revisión en caso de existir.

Líbrense el oficio respectivo.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.